

# El Privilegio de Confirmación de Fueros de Fernando IV al Concejo de Andújar. Estudio paleográfico y diplomático

VICENTE MAROTO AGUAYO<sup>1</sup>

El objeto del presente trabajo es realizar un análisis de los aspectos diplomáticos y paleográficos más relevantes del privilegio real de confirmación de derechos y fueros concedidos al Concejo de Andújar, expedido en noviembre de 1295 durante el primer año del reinado de Fernando IV El Emplazado y custodiado en el Archivo de la Ciudad de Andújar.

La monarquía castellano leonesa durante la Baja Edad Media busca en períodos de debilidad un cierto apoyo de las ciudades como contrapoder frente a la nobleza, siempre celosa de sus privilegios frente al impulso centralizador de la corona. Con un rey de tan solo nueve años y una crisis interior y exterior, la concesión y la ratificación de privilegios de monarcas anteriores permitía al joven Fernando IV recabar apoyos necesarios por parte del creciente poder de los concejos frente a la nobleza levantisca y las amenazas exteriores.

Además de la ratificación de dichos fueros y privilegios, el documento incluye otras disposiciones de buen gobierno referidas al general del reino.

---

<sup>1</sup> Vicente Maroto Aguayo es archivero del Ayuntamiento de Andújar. Email: [archivo@andujar.es](mailto:archivo@andujar.es)

Se describen sus características físicas más relevantes, esto es, soporte, dimensiones físicas, tintas, estado de conservación y posibles causas del deterioro y pérdidas observadas.

El análisis paleográfico de la escritura la incluye dentro de la llamada gótica redonda caligráfica, minúscula diplomática o de privilegios. Una escritura ampliamente utilizada por la cancillería castellana. Se introducen correcciones a transcripciones previas mediante el estudio comparado con otros privilegios de la época.

En cuanto al análisis diplomático de la pieza, un privilegio rodado, tipo documental ampliamente utilizado durante la Baja Edad Media para los actos jurídicos más solemnes, indica la relevancia para el concejo de Andújar de dicha ratificación. Característica resulta la rueda o rota central, elemento gráfico cuyo origen encontramos en las bulas pontificias y que la cancillería castellano-leonesa copia como elemento de validación.

Finalmente, se describe en detalle la estructura diplomática en base a la transcripción del texto, con mención especial a las confirmaciones como reflejo de la estructura estamental y burocrática de las cortes de la corona castellano-leonesa y los elementos gráficos presentes en la pieza.

Este documento, escrito en pergamino en letra gótica redonda de privilegios de buena factura y perteneciente al fondo histórico del Archivo Municipal de Andújar, constituye un instrumento de ratificación por el cual se acuerda mantener en vigor toda una serie de privilegios previos concedidos por reyes antecesores de Fernando IV a los concejos del reino, entre los que por su importancia resalta la voluntad regia de mantener bajo su jurisdicción a aquellos municipios -como era el caso de Andújar- que permanecían bajo la jurisdicción directa del Rey, comprometiéndose a no entregarlos a señorío ni a orden eclesiástica o militar alguna, manteniéndolas como ciudades y villas realengas. Así mismo, dispone toda una serie de medidas de tipo general tendientes a mejorar el gobierno y la administración de sus reinos.

El privilegio rodado constituye el documento más solemne de todos los producidos por la cancillería real castellano-leonesa, teniendo sus raíces en la documentación pontificia, de la que copia ciertos elementos, siendo el más llamativo de ellos el uso de la rueda o “rota”, tan ca-

racterística de las bulas eclesiásticas, como elemento de validación del documento. Otra de las características notables en este tipo de privilegios es el impresionante número de validaciones y corroboraciones que presenta, suscribiendo y dando fe y fuerza legal al documento la práctica totalidad de los miembros tanto civiles como militares o eclesiásticos de la corte castellano-leonesa. Así pues, lo suscriben el Mayordomo Real, el Chanciller, el Alférez y el Adelantado Mayor del Rey, los obispos y magnates de Castilla, obispos y magnates del Reino de León, merinos y maestros de las órdenes de caballería y militares que en dicho momento integran la corte real.

## I. CONTEXTO HISTÓRICO

El documento que nos interesa está datado en Noviembre de 1295, esto es, el primer año del reinado de Fernando IV, conocido como El Emplazado. Un par de consideraciones han de hacerse al respecto de la expedición de este documento y que ilustran el ambiente de la época. Por un lado, en la fecha indicada Fernando IV tiene nueve años de edad y se encuentra bajo la tutoría y regencia de su madre, María de Molina. Accede al trono a la muerte de su padre Sancho IV, cuando este aún no había conseguido la dispensa canónica debido al cercano parentesco con su mujer para que su matrimonio fuera plenamente reconocido, por lo cual la legitimidad de su derecho al trono fue cuestionada desde un primer momento, siendo el opositor y pretendiente más notable al trono su tío, el Infante Don Juan. Por otro lado el Reino de Aragón aprovecha este momento de aparente debilidad para invadir el Reino de Murcia.

Es práctica común de la monarquía castellano leonesa durante la Baja Edad Media buscar en períodos de debilidad un cierto apoyo de las ciudades como contrapoder frente a la nobleza, siempre celosa de sus privilegios frente al impulso centralizador de la corona. Con un rey en minoría de edad, con una crisis interior y exterior, la concesión y la ratificación de privilegios de monarcas anteriores permitía al joven Fernando IV recabar apoyos necesarios por parte del creciente poder de los concejos frente a la nobleza levantisca y las amenazas exteriores.

De hecho el apoyo de los concejos con voto en las Cortes de Valladolid de este año fue al parecer decisivo para que, aunque el infante

Enrique de Castilla, apoyado por la nobleza, fue nombrado tutor del rey, la reina consiguiera que la custodia de su hijo le fuera confiada a ella.

En este contexto es lógico suponer que el joven rey y su madre regente estuviesen bien dispuestos a reforzar el poder de los nacientes poderes municipales frente a la nobleza, el clero y las órdenes militares que cuestionaban su autoridad y derecho a ostentar el trono.

Otro aspecto que es interesante indicar es el hecho de que aunque la ratificación de derechos es un acto jurídico que puede expedirse bajo distintos tipos de diplomas (solo recordar que la confirmación de lindes del término de la ciudad es resuelta por Fernando III mediante una carta de mandato real, un documento de estructura simple y relativa solemnidad diplomática) y pese a que las tasas de expedición de la cancillería castellana por este tipo diplomático eran más caras, los concejos solían solicitar que se expidieran estas confirmaciones bajo privilegio rodado por la fuerza y solemnidad diplomática de esta tipología documental, que daba aún mayor fuerza formal a los dictados del Rey. Es de suponer que el Concejo de Andújar tuviera un especial interés en ver respaldados y conservados sus fueros y costumbres como villa de realengo, no sujeta a la arbitrariedad de señores feudales u órdenes militares que regentaban otros términos. Y con un fuero basado en el de Cuenca, con sus particulares prerrogativas, un fuero de frontera que resultaba mucho más beneficioso para los habitantes que fueros existentes en otras ciudades castellanas.

Además de la ratificación de dichos fueros y privilegios, el documento incluye otras disposiciones de buen gobierno referidas a la generalidad del reino. Entre ellos:

- Que los prelados y religiosos estén en sus iglesias, salvo los de la capellanía del rey.
- Que los prelados y hombres buenos que sirvieron a su padre el rey Sancho IV, vuelvan a sus casas.
- Que no anden judíos ni gente revoltosa por las tierras de sus reinos.
- Que la villa que sea de realengo no se de por heredad a señor ni a orden militar ni religiosa.
- Que si algún rey anterior hubiese tomado sin derecho posesiones o bienes a algún concejo que les sean devueltos.

## II. SOPORTE

El documento está expedido en una pieza de pergamino grueso y de buena factura. Presenta diversas pérdidas por el evidente paso del tiempo y debido a haber estado plegado durante un tiempo. En cuanto a las dimensiones físicas, 71 x 52 cm con la plica desplegada, es la usual en este tipo de documentos de gran formato. Existen perforaciones en las esquinas de la pieza que señalan la existencia de clavos de carpintero lo cual evidencia que estuvo en un momento dado colgado o enmarcado.

## III. ESTADO DE CONSERVACIÓN. RESTAURACIÓN

El documento fue restaurado en los años 70 del pasado siglo para completar las pérdidas existentes y para reforzar el borde, desgastado con el paso del tiempo. En general la conservación del soporte es buena, no pudiendo decirse lo mismo de las tintas empleadas en la confección de este. La tinta caligráfica empleada presenta un fuerte empaldecimiento y decoloración propia de las tintas metaloácidas, virando a tonos parduscos, que forman parte del envejecimiento natural de las mismas. Esto hace la lectura de algunos pasajes especialmente compleja. Previsiblemente esto se debe a una exposición prolongada a la luz y al medio ambiente, puesto que tal como se ha señalado anteriormente el documento se encontró expuesto durante un periodo no determinado de tiempo. Las tintas policromadas del crismón y la rota han resistido mejor el deterioro debido a su distinta composición química, basada en compuestos orgánicos como el mercurio o el cobre. Este deterioro se hace más palpable si se compara con otros privilegios rodados contemporáneos, tal como evidencia al compararlo con un privilegio localizado en el Archivo del Ducado de Medinaceli expedido con tan solo tres meses de antelación en las Cortes de Valladolid<sup>2</sup>.

La escritura empleada es la llamada gótica redonda caligráfica, minúscula diplomática o letra de privilegios. Un tipo caligráfico ampliamente utilizado por la cancillería castellana durante la Baja Edad Media. Como puede comprobarse, aunque sigue la Ley de Meyer y por lo

---

<sup>2</sup> Publicado en Manuel ROMERO TALLAFIGO, *Arte de Leer Escrituras Antiguas*, Huelva, 1995, pp. 138-141.

tanto pertenece al grupo de la gótica, se trata de una escritura redonda con apenas nexos ni abreviaturas, siendo característicos de la misma los astiles superiores muy elevados por encima del cuerpo principal y levemente inclinados hacia la izquierda. Así como los astiles inferiores fuertemente plegados hacia atrás.

#### IV. TRANSCRIPCIÓN

La transcripción se adapta a las normas usuales para la transcripción de este tipo de documentos históricos. Se desarrollan en cursiva las abreviaturas y en caso necesario se añaden signos de puntuación para la necesaria comprensión del texto.

El debilitamiento de las tintas del original hace particularmente compleja la lectura del mismo en algún momento dado. Para este estudio se ha contado, aparte del propio original como base del estudio, conservado en el Archivo de la Ciudad, con la transcripción realizada por Maria Eugenia Cuervo Herrero<sup>3</sup>.

Dicha transcripción presenta algunas imprecisiones y lagunas que se ha estimado necesario solventar. En especial en el capítulo correspondiente a la extensa validatio del documento, donde la citada transcripción no respeta la estructura en columnas de las confirmaciones, fundamental para comprender el espíritu de la conscriptio de este tipo de documentos, donde no solo el monarca, sino que son las cortes castellano-leonesas en pleno quienes junto con su rey confirman y dan validez a las disposiciones dadas.

#### V. ANÁLISIS DIPLOMÁTICO

La estructura gráfica y textual permite catalogarlo claramente como un privilegio rodado, la tipología más solemne empleadas por la Cancillería castellano-leonesa durante la Edad Media y comienzos de la Moderna.

Debe hacerse una salvedad, y es que aunque nos encontramos con un privilegio de confirmación de fueros, usos y libertades, no podemos

---

<sup>3</sup> Publicado en Juan Vicente CÓRCOLES DE LA VEGA, "Documentos Medievales en Andújar" en *Estudios de Historia de Andújar*, Andújar. 1984, pp. 34-48.

hablar de un Privilegio Confirmatorio strictu sensu, ya que dicha tipología diplomática se caracteriza por incluir en la parte expositiva, en sobrecarta, una copia literal del privilegio o privilegios confirmados, lo cual no es el caso.

## 1. PROTOCOLO INICIAL

### a. *Invocatio*

El Protocolo Inicial comienza con una invocatio doble. Por una parte la invocación gráfica bajo la forma de un crismón monogramático policromado con las letras Psi y Ro, iniciales de Christos, acompañado de las letras Alfa y Omega. La invocación textual a su vez es doble, trinitaria y mariana, “En el nombre de Dios Padre, Hijo y Espíritu Santo, que son tres personas y un Dios, y de la Virgen Santísima, nuestra madre, que Nos tenemos por señora y por abogada en todos nuestros hechos”.

### b. *Notificatio*

Le sigue una notificación de tipo general: “Queremos que sepan por este nuestro privilegio los que ahora son y sean de aquí en adelante...”.

### c. *Intitulatio*

La intitulación es individual, con mención extensa del Rey y todos sus títulos: “...como Nos, Don Fernando, por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Toledo, de León, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaén, del Algarbe y Señor de Molina,” así como colectiva, indicando la presencia de las Cortes de Valladolid ante el Rey en el momento de la concesión: “...estando en la Cortes de la Villa de Valladolid, siendo llamados a ellas prelados, ricos hombres, maestros de caballería y todos los otros de nuestros vasallos”.

## 2. CUERPO

### a. *Expositio*

Continúa la parte expositiva de tipo general, del tipo “por hacer bien y merced”, buscando el bien común y por ser de justicia la concesión del privilegio y se añade toda una serie de autoridades que apoyan la pretensión del rey de conceder dichos beneficios “por que sabemos que es juicio de Dios y nuestro y gran pro de todos los de nuestros rei-

nos y mejoramiento del estado de toda nuestra tierra, y habiendo voluntad de hacer bien y merced a todos los Concejos de nuestros reinos, con consejo de la Reina Doña María, nuestra madre, otorgamiento del Infante Don Enrique, nuestro tío y tutor, consejo de Don Ruy Pérez, Maestre de Calatrava y nuestro tutor, y de Don Juan Osórez, Maestre de la Caballería de Santiago, de los prelados y de los ricos hombres y de los otros hombres buenos que ya eran conmigo”.

b. *Dispositio*

*Disposición Principal*

Precedida por la fórmula “...ordenamos, damos, confirmamos y otorgámosles estas cosas para siempre jamás”.

“[...] que esta guardamos los fueros, privilegios, cartas, franquicias, usos, costumbres y libertades que hubiere en tiempo del reinado del Rey Don Alfonso, que venció la batalla de Úbeda, del Rey Don Alfonso, que venció la batalla de Mérida, del Rey Don Fernando, su hijo, y de los otros reyes”.

*Disposiciones adicionales*

Precedidas por la fórmula “Otrosí” se suceden hasta doce cláusulas con diversos asuntos complementando a la disposición principal.

“[...] que todos los arzobispos y obispos y abades que hayan de venir a sus arzobispados, obispados y abadías y los [otros] lugares, salvo los capellanes que cumplieren para nuestra capilla, que anden con usos”.

“[...] que todos los prelados que anduvieron con el Rey Don Sancho, nuestro padre, y todos los otros oficiales de su casa que no anden en nuestra casa y que den [...] de [...] levaron de la tierra, por que esto es juicio de Dios y nuestro, y pro y guarda de toda la tierra. Pero si con consejo de la Reina Doña María, nuestra madre, Nos y el Infante Don Enrique, nuestro tío y los hombres buenos de las villas que nos dieren [...] esto hallaríamos que algunos de los oficiales legos bien usaron de sus oficios y tuviéramos por bien que eran oficios en nuestra casa que estos hayan”.

“[...] tenemos por bien que estos oficiales de nuestra casa sean hombres buenos de las villas de nuestros reinos, así como eran en tiempo del Rey Don Alfonso, el que venció la batalla de Úbeda y en tiempo del Rey



Don Alfonso, el que venció la batalla de Mérida, y del Rey Don Fernando, y que no anden ya judíos”.

“[...] que las [...] de los [...] de nuestros reinos que las hayan hombres buenos de las villas, así como las [hubieron] en tiempo del Rey Don Fernando y nuestro Infante Manuel, por que no anden ya judíos ni otros hombres revoltosos y que no sean arendas”.

“[...] que si el Rey Don Alfonso, nuestro abuelo, o el Rey Don Sancho, nuestro padre, tomaron algunos heredamientos, aldeas o concejos, o algunos hombres de los concejos, sin razón y sin derechos, que sean tornados a aquellos de quien fueron tomados”.

“[...] villa que sea realenga en que haya alcalde o merino, que la no demos por heredad a infante ni a rico hombre, rica hembra, orden, ni a otro lugar ninguno por que sea enajenada de los nuestros reinos”.

“[...] que los nuestros sellos sean metidos en poder de dos notarios que sean legos y el uno que sea de las villas de los reinos de Castilla y el otro de las villas de los reinos de León y estos dos notarios que tengan las llaves de los sellos y que hayan las vistas de las cartas y que la nuestra chancillería que no sea metida en arrendamiento”.

“[...] que no ande en la tierra nuestra carta de [...] ni blanca y si alguno las trajere, que no obren por ellas, porque es otro fuero”.

“[...] que cuando fuéremos en alguna villa que no tomen vianda ninguna para Nos, a menos que la mandemos pagar, y lo que tomó el Rey Don Sancho, nuestro padre, y la Reina Doña María, nuestra madre, que lo mandemos pagar”.

“[...] que los castillos y los alcázares de las ciudades, villas y lugares de nuestro señorío que fíemos en caballeros y en hombres buenos de cada una de las villas y que los tengan por Nos”.

“[...] las hermandades que hicieron los de las villas de nuestros reinos de Castilla, León, Galicia, Extremadura, y del Arzobispado de Toledo, otorgamos y confirmámoselos así como las hicieron”.

[...] que los merinos mayores de Castilla, León y Galicia que no sean ricos hombres y que sean tales los que ya pusiéremos que amen justicia”.

Cláusulas de sanción, de obligación, derogatorias, etc.

En ellas el Infante Don Enrique, como tutor del rey y en su nombre, se compromete bajo juramento ante los Evangelios y la Cruz a mantener lo concedido.

“Y Nos, sobredicho Rey Don Fernando, reina[ndo] en Castilla, Toledo, León, Galicia, Sevilla, Córdoba, Murcia, Jaén, Baeza, Badajoz, y el Algarbe de Molina, prometemos y otorgamos ante [...] guardar todas estas cosas que [...] sobredichas son, de no venir contra ellas en ningún tiempo y por mayor firmedumbre de todo esto el Infante Don Enrique, nuestro tío y tutor juró por Nos así como tutor sobre los Evangelios y sobre la [C]ruz y sobre [...]age que esto mantuviésemos en todo tiempo como dicho es”.

c. *Corroboratio*

Esto es, una fórmula anunciando la validación del rey mediante su sello, de plomo en este caso.

“Y esto mandamos dar al Concejo de Andújar este privilegio sellado con nuestro sello de plomo”.

### 3. ESCATÓLOGO

a. *Data Tópica y Cronológica*

Computada en Era Hispánica.

“Hecho el privilegio en Medina del Campo, veinte días de Noviembre y Era de mil trescientos treinta y tres años. [Era Hispánica, equivale a 1295 D.C.]

b. *Validatio*

Muy extensa, siguiendo la tradición astur leonesa de confirmación de los mandatos del rey. El elemento principal de esta parte del documento lo constituye la rueda con cuartelado de Castilla y León. Confirman según un esquema radial con la fórmula:

- Signo del Rey Don Fernando.
- Don Pedro Ponz, Mayordomo Mayor del Rey, confirma.
- Don Nuño, Alferez del Rey, confirma.

c. *Confirmaciones*

Comienza el largo capítulo de confirmaciones con la mención al Arzobispo de Toledo y Sevilla, Infantes de la Familia Real, Arzobispo de Santiago con el Título de Chanciller que confirman el mandato del Rey.

“El Infante Don Enrique, hijo del Rey Don Fernando y tío del Rey, confirma...”.

Continúa con cuatro columnas donde respectivamente confirman los obispos y los magnates y señores de Castilla, a la derecha de la rueda, y los obispos y magnates de León a la izquierda. Esta disposición constituye un reflejo de la división estamental de la sociedad medieval, así como la separación que mantienen Castilla y León como reinos principales de la corona.

Bajo la rueda y las columnas, las confirmaciones del Justicia Mayor, Almirante de la Mar y el Chanciller del Rey. A grosso modo, el cuerpo burocrático y legislativo de la Corona.

“Don Tel [...] Gutiérrez Justicia Mayor en casa del Rey, confirma. Ferrán Pérez de [...], y Juan Mathe, Almirantes Mayores de la Mar, confirman. Ruy Pérez de [...], Chanciller del Rey, confirma”.

Y finalmente, mención del escribano del documento:

“Yo, Bartolomé Pérez, lo hice escribir por mandato del Rey y del Infante Don Enrique, su tutor, en el año primero que el Rey sobredicho reinó”.

## VI. FICHA CATALOGRÁFICA Y TRANSCRIPCIÓN PALEOGRÁFICA

1295, noviembre, 20. Medina del Campo. Privilegio rodado de Fernando IV El Emplazado dirigido al Concejo de Andújar. Confirma los fueros y privilegios, cartas, franquezas libertades, usos y costumbres dados por reyes anteriores, y establece diversas medidas de buen gobierno para sus reinos. Entre ellas, que los prelados vayan a sus obispados y los clérigos a sus lugares, salvo los capellanes que andan con él. Que no anden judíos por la Casa del Rey.

Escritura gótica redonda de privilegios.

Pergamino, 71 x 52 cm. Falta sello pendiente de plomo.

[Christos. Alfa. Omega]

1. En el nombre de Dios Padre e Fijo e Spiritu Sancto que son tres personas y un Dios y de la Virgen S[anctissima nustr]a madre que nos tenemos por sennora e por avogada en todos nuestros hechos. Queremos que sepan por este nuestro privilegio los
2. que agora son [e] sean de aqui adelante como nos don FERNANDO por la gracia de dios Rey de Castiella de Toledo de Leon de Gallizia de Sevilla de Cordova de Murçia de Jahen del Algarbe
3. e Señor de Molina. Estando en la Cortes de la villa de Valladolid, seyendo lamados a ellas prelados e ricos omnes e maestros de cavalleria e todos los otros de nuestros vasa[illos] e por que sabemos que es juiçio de dios e nuestro e [nazer]
4. grant pro de todos los de nuestros regnos e ameioramiento del estado de toda nuestra tierra. Et aviendo voluntat de fazer bien y merçet a todos los conçeios de nuestros regnos. Con conseio de la Reina donna Maria nuestra madre e
5. otorgamiento del Infante don Enrique nuestro tio e nuestro tutor e con conseio de don Roy Perez maestre de Calatrava e nuestro tutor e de don Juhan Osorez maestre de la cavalleria de Santiago e de los prelados e de los ricos omnes e de los otros omnes bue[nos]
6. que ya eran conmigo. Ordenamos damos confirmamos e otorgamosles estas cosas para siempre jamas. [Calderón en rojo][Principalmente] que la guardamos los fueros e los privilegios e cartas e franquizias e usos e costumbres e libertades que ovieren en tiempo del re[in]
7. ado del Rey don Alfonso, que vençio la batalla de Ubeda e del Rey don Alfonso que vençio en la batalla de Merida, del Rey don Fernando su fijo e de los otros reyes onde nos venimos los meiores y de los que ellos mas [sepan]. [Calderón en rojo][Otro]si
8. que todos los arçobispos e obispos e abades que vayan benir a sus arçobispados e obispados e abadias y los [otros] logares salvo los capellanes que cumplieren para nuestra capiella e que anden con usos [Calderón] Otrosi que todos los [...]
9. que anduvieron con el Rey don Sancho nuestro padre e todos los otros ofçiales de su casa que non anden en nuestra casa e que

- dev[...] de quanto levaron de la tierra por que esto es juiçio de dios e nuestro, e pro y guarda de toda la tierra, pero si con [consejo de la]
10. [Rey]na donna Maria nuestra madre e nos e el Infant don Enrique nuestro tio e los omnes bonos de las villas que nos dieren [...] esto fallaremos que algunos de los ofiçiales legos bien usaron de sus ofiços y touieremos por bien que ayan of[içios]
  11. [en] nuestra casa que los ayan [Calderón] Otrosi tenemos por bien que los ofiçiales de nuestra casa sean omnes bonos de las villas de nuestros regnos asi como eran en tiempo del Rey don Alfonso el que vençio la batalla de Ubeda e en tiempo del Rey Don Alfon
  12. so el que vençio la batalla de Merida e del Rey don [Fernan]do e que non ande ya iudio [Calderón en rojo] Otrosi que las [...] de los [...] de nuestros regnos que las ayan omnes bonos de las villas asi como las [...] en tiempo del Rey don Fernand e nuestro infa[nt don Ma]
  13. nuel e por que non anden ya iudios ni otros omnes reboltosos y que non sean arendas [Calderón] Otrosi que si el Rey don [Alfonso] nuestro avuelo, o el Rey don Sancho nuestro padre tomaron algunos heredamientos o algunas aldeas o algunos Con
  14. çeios o algunos omnes de los Conçeios sin razon y sin derecho que sean tornados a aquellos de quien fue tomado [Calderón] Otrosi villa que sea rengalenga en que aya alcalde o merino que la non demos por hereditat a infant ni a rico omne ni a rica
  15. fembra, orden, ni a otro logar ninguno por que sea enajenada de los nuestros regnns [Calderón en rojo] Otrosi que los nuestros seellos sean metidos en poder de dos notarios que sean legos e el uno que sea de las villas de los regnos de Castiella e el otro
  16. de las villas de los regnos de Leon e estos dos notarios que tengan las laves de los seellos e que ayan las vistas de las cartas e que la nuestra chançilleria que non sea metida en arrendamiento [Calderón en rojo] Otrosi que non ande en la tierra nuestra carta de [...]
  17. [...] nin blanca e si alguno las troyere que non obren por ellas por que es otro fuero [Calderón] Otrosi que quando fueremos en alg[u-na] villa que non tomen vianda ninguna para nos a menos que la mandemos pagar e lo que tomo el Rey don Sancho

18. nuestro padre e la Reyna Donna Maria nuestra madre que lo mandemos pagar [Calderón en rojo] Otrosi que los castiellos e los alcaçares de las [çib]dades e villas e logares de nuestro señorío que los fíemos en cavalleros e en omnes bonos de cada una
  19. de las villas que los tengan por nos [Calderón en rojo] Otrosi las h[er]mandades que fizieron los de las villas de nuestros regnos de Cast[ie]lla e de Leon e de Gallizia e de Estremadura, e del arzobispado de Toledo [otor]gamos e confirmamos se los asi
  20. como las fizieron [Calderón en rojo] Otrosi que los merinos mayores de Castiella e de Leon y Gallizia que non sean ricos omnes y que sean tales los que ya pusieremos e que amen iustizia. Et nos sobredicho Rey [don] FERNANDO
  21. regnando en Castiella en Toledo en Leon en Gallizia en Sevilla en Cordova en Murçia en Jahen en Ba[eza] en Badajoz, en el Algarbe en Molina, prometemos e otorgamos ante [...] guardar todas estas cosas que
  22. sobredichas son e de non venir contra ellas en ningun tiempo e por mayor firmedumbre de todo esto el Infante don Enrique nuestro tío e nuestro tutor e iuro por nos asi como tutor sobre los evangelios e sobre la [C]ruz e fizo [...]age que lo
  23. mantoviesemos en todo tiempo como dicho es. Et de esto mandamos dar al conçeio de Anduiar este privilegio seellado con nuestro seello de plomo. Fecho el privilegio en Medina del Canpo veynte dias de Novienbre e
  24. Era de mill e trezientos e treynta e tres annos. [Era Hispánica, equivale a 1295 D.C.]
  25. El Infante don Enrique fijo del Rey don Fernando e tío del Rey, confirma. El Infante don Juhan tío del Rey, confirma. El Infante don Enrique hermano del Rey, confirma. El Infante don Fernando, confirma. El Infante don Felipe señor de Cabrera e de Ribera, confirma
  26. Don Gonçalo arzobispo de Toledo primado de las Españas e chanciller de Castiella e de Leon e de la Andaluzia, confirma. Don Fray Rodrigo arzobispo de Santiago, confirma. Don Sancho electo de Sevilla, confirma.
- [1ª Columna] Don Fray Fernando obispo de Burgos, confirma / Don Fray Antonio obispo de Palencia, confirma / Don Juhan obispo de Osma, confirma / Don Almoravit obispo de Calahorra, confirma / Don

Gonzalo obispo de Cuenca, confirma / Don Garcia obispo de Sigüenza, confirma / Don Blasco obispo de Segovia, confirma / Don Pedro obispo de Avila, confirma / Don Domingo obispo de Plazencia, confirma / Don Diago obispo de Carthagená, confirma / Don Gil obispo de Cordova, confirma / La egllesia de Jahen, vaga / Don Aparicio obispo de Albarrazin, confirma / La egllesia de Cadiz, vaga / Don Roy Perez, maestre de / Calatrava, confirma / Don Gonzalo Yanes / maestre del Temple.

[2ª Columna] Don Diago señor de Vizcaya, confirma / Don Juhan, fijo del infante don Manuel / Adelantado Mayor en el Reyno de Murcia, confirma / Don Alfonso hermano de la Reina, confirma / Don Juhan Alfonso de Haro, confirma / Don Juhan Nuñez, confirma / Don Pedro Diaz de Castañeda, confirma / Don Fernant Perez de Guzman, confirma / Don Lope Rodriguez de Villalobos, confirma / Don Roy Gil su hermano, confirma / Don Garcia Fernandez de Villa Mayor, confirma / Don F[errant Royz] de Saldaña, confirma / Don Diago Martinez de Finoiosa, confirma / Don Roy Diaz de Finoiosa, confirma / Don Roy Gonzalez Maçanedo, confirma / Don Roy Rodriguez Malric, confirma / Don Per Anriquez de Hara[na], confirma / Juan Rodriguez de Rojas / merino mayor en Castiella, confirma.

[Rueda con cuartelado de Castilla y León][Cruz]Signo del Rey Don Fernando [Cruz] Don Pedro Ponz Mayordomo Mayor del Rey confirma. Don Nuño Alferéz del Rey confirma.

[3ª Columna] Don Fernando Obispo de Leon, confirma / La egllesia de Oviedo, v[ag]a / Don Mario Obispo de Astorga, confirma / Don Pedro Obispo de Zamora, confirma / Don Frey Pedro Obispo de Salamanca, confirma / Don Anton Obispo de Çipdat R[odrigo], confirma / Don Alfonso Obispo de Coria, confirma / Don Gil Obispo de Badajoz, confirma / Don Alvaro Obispo de Mondoñedo, confirma / Don Arias Obispo de Lugo, confirma / Don Juhan Obispo de Tuy chançiller / de la Reina, confirma / Don Pedro Obispo de Orense, confirma / Don Juhan Osorez maestre de la / orden de caballeria de Santiago, confirma / Don Fernant Perez maestre / de la de Alcantara, confirma.

[Bajo la 3ª columna] Gutier Jimenez

[4ª Columna] Don Sancho, fijo del infante / don Pedro, confirma / Don Juan Alfonso de Alburq[uerque], confirma / Don Juhan Fernan-

dez adelantado / mayor en tierra de Gallizia, confirma / Don Ferant Fernandez de Limia, confirma / Don Arias Diaz, confirma / Don Per Alvarez, confirma / Don Rodrigo Alvarez su hermano, confirma / Don Diago Remirez, confirma / Estevan Perez adelantado / mayor en tierra de Jahen, confirma.

[Bajo la rueda] Don Tel Gutierrez justicia mayor en casa del Rey, confirma. / Ferrant Perez de [...], e Juan Mathe almirantes mayores de la mar, confirman. / Roy Perez de [...], Chançiller del Rey, confirma.

Yo Varcholome Perez, lo fiz escrevir por mandado del Rey e del Infante don Enrique su tutor. / En el año primero que el Rey sobredicho regno.

## VII. CONSIDERACIONES FINALES

Finalmente, y a modo de conclusión, por una parte, el documento ilustra el interés y el especial celo mostrado por el concejo de Andújar en el período que nos ocupa por mantener y reforzar sus fueros y statu quo como villa de realengo, no sujeta a otro poder más allá del directo del rey. Como ya expuse, no parece baladí que el concejo reciba esta confirmación bajo un documento de factura tan solemne.

Por otra parte, los documentos suelen hablar más allá de lo que suele constituir su tenor literal. El deterioro que presenta esta pieza, sin duda fue acentuado por el hecho de haber sido perforado, enmarcado y expuesto como testigo solemne y de nuestra historia local durante años.

Los andujareños del pasado, en un deseo bienintencionado de poner en valor sus derechos y un elemento de su patrimonio común que estimaban valioso y digno de ser conservado, inadvertidamente pusieron en peligro esta pieza preciosa e irremplazable para las generaciones futuras. Un peligro que todos los que tenemos el privilegio de trabajar en este mundo apasionante de los archivos nunca debemos dejar en saco roto.